



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No.**

**211**

**08 ABR 2016**

---

*"Por medio del cual se adoptan medidas especiales para atender la Calamidad Pública declarada mediante Decreto No. 33 de 21 de enero de 2016 "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar", y de dictan otras disposiciones"*

---

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades consagradas en la ley 1523 de 2012, artículo 42 de la ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la materia

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 33 del 21 de enero de 2016 se declaró una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar con fundamento en los estragos ocasionados por el fenómeno del niño que se presenta en el territorio, representados entre otros, por el descenso abrupto de los niveles de los ríos en el territorio nacional y demás cuerpos de agua, los cuales representan los niveles más bajos de los últimos quince (15) años y se acerca a los mínimos absolutos, lo que según lo pronosticado por el IDEAM continuará hasta el primer semestre del año 2016; situación que pone en riesgo el abastecimiento de agua potable de los municipios del Departamento que dependen de los ríos Magdalena, Cauca, San Jorge y Canal del Dique.

Que esta situación pone en riesgo además de las condiciones de salubridad, las condiciones de supervivencia, pues la actividad económica de los municipios ribereños dependen en gran medida de la explotación piscícola, ganadera y agrícola, siendo esta última vulnerable por la falta de riego de cultivos.

Que la situación más crítica se focalizó inicialmente en los municipios de Santa Catalina, Clemencia, Santa Rosa de Lima, Villanueva, San Estanislao de Kostka – Zona rural (Corregimientos de las Piedras y el Bayano), Soplaviento, Turbaco, Turbana, San Juan, San Jacinto, El Carmen de Bolívar – Zona Rural, Zambrano, Córdoba, Mompóx, Cantagallo, San Fernando; diagnóstico que ha sufrido cambios negativos, pues los efectos del fenómeno se han extendido hacia los municipios de Achi, Altos del Rosario, Arroyo Hondo, Barranco de Loba, Calamar, Cicuco, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, Marialabaja, Morales, Montecristo, Norosí, Pinillos, Regidor, Rioviejo, San Cristóbal, San Martín de Loba y Talaigua Nuevo.

Que dada la magnitud de las afectaciones que están padeciendo los municipios antes mencionados y en aras de tomar las medidas preventivas para la efectiva implementación de las políticas públicas propias de la gestión del riesgo de desastres y con el fin de impedir la propagación de dichos eventos a otras municipalidades que a la fecha no han reportado ante la autoridad Departamental afectación alguna, el Gobernador del Departamento estimó conveniente la Declaratoria de Calamidad Pública para adoptar acciones tales como el envío de carro tanques, perforación de pozos profundos, dragado en las zonas críticas del río Magdalena, instalación de motobombas para llevar agua a las regiones más necesitadas, reparación y adecuación de bocatomas de acueductos municipales, y en general, la ejecución del plan de acción específico que se aprobare por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo.

Que la aprobación del plan de acción específico se llevó a cabo por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo el día 09 de febrero de 2016, estableciendo en su estructura responsabilidades a cargo de las diferentes entidades que integran el Consejo, dentro de las cuales está el Departamento de Bolívar, a quien le correspondió la financiación de algunas actividades tendientes a la intervención del riesgo y a la recuperación de la normalidad.

Que los artículos 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 establecen:



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No.**

**211**

**08 ABR 2016**

*"Por medio del cual se adoptan medidas especiales para atender la Clamidad Pública declarada mediante Decreto No. 33 de 21 de enero de 2016 "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar", y se dictan otras disposiciones"*

*"Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el*

*Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

*Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."*

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, "cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro: cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente....".

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece: "**PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No.**

**211**

**08 ABR 2016**

*"Por medio del cual se adoptan medidas especiales para atender la Calamidad Pública declarada mediante Decreto No. 33 de 21 de enero de 2016 "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar", y de dictan otras disposiciones"*

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: DEFINICIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA.** Dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración Departamental, celébrase los contratos y/o convenios necesarios que permitan atender la emergencia que se constituye por la declaratoria de la calamidad pública, y que determinan la urgencia de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes y/o servicios a título de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, dirigidas a las personas que resultaron afectadas como consecuencia del evento natural no intencional que ha causado daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales y que han alterado las condiciones normales de funcionamiento de la población bolivarense, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y el Decreto 33 de 2016

**ARTICULO SEGUNDO: COORDINACIÓN:** La Secretaría del Interior y la Dirección de Gestión del Riesgo en conjunto con el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE** del Departamento de Bolívar, serán los encargados de adelantar todas las actuaciones legales, administrativas y presupuestales dirigidas al manejo de la situación de emergencia que se presenta en Bolívar, y a la atención a todas las personas que resultan afectadas por el fenómeno del niño, que hayan sido previamente focalizadas según los criterios técnicos de gestión del riesgo y que sustentan la declaratoria de Calamidad Pública definida en el Decreto 33 de 2016.

Los organismos mencionados serán los encargados de elaborar los presupuestos de cada una de las obras que deban ejecutarse y de los bienes, suministros y ayudas que requieren las personas que resultaron afectados con el fenómeno que generó la declaratoria de Calamidad Pública.

La Secretaria del Interior coordinará la integración de las Secretarías de Infraestructura, Salud, Agricultura y Hábitat a la ejecución del Pla de Acción Específico, para que tramiten con cargo a sus unidades ejecutoras las disponibilidades presupuestales que atendiendo a la naturaleza del bien o servicio que se requiere en el marco del referido Plan, puedan ser financiados con cargo a su fuente de recursos.

**PARÁGRAFO:** La contratación que se ejecute con cargo a estas fuentes de financiación, surtirá el trámite previsto en el artículo primero de este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: TRASLADOS PRESUPUESTALES:** Durante la vigencia de la **CALAMIDAD PÚBLICA**, la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la Entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta, con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación presupuestados en la vigencia 2016, sin que pueda desconocer los compromisos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, el pago de la deuda pública y los recursos de destinación específica.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

211

Secretaría del Interior  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**DECRETO No.**

*"Por medio del cual se adoptan medidas especiales para atender la Clamidad Pública declarada mediante Decreto No. 33 de 21 de enero de 2016 "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar", y de dictan otras disposiciones"*

**ARTICULO CUARTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE CALAMIDAD:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la **CALAMIDAD PÚBLICA**, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente incluido de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara a la Contraloría Departamental para que se pronuncie sobre ellos, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

08 ABR 2016

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Vobo: Pedro Castillo González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ariel Zambrano Meza  
Director Departamental de Gestión del Riesgo

Revisó: Carlos Feliz Monsalve  
Secretario del Interior

Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz  
Coordinadora Grupo de Conceptos y Actos Administrativos